



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504183

**Materia** Sanidad

**Asunto** Sanidad. Falta de respuesta. Inexistencia de Servicio Farmacia de Guardia Obligatorio.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 03/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504183, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por **la falta de respuesta** a una reclamación presentada en fecha 30/12/2024 con el número de registro (...) en la que ponía de manifiesto la inexistencia de oficina de farmacia de guardia en Picassent.

La Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación farmacéutica de la Comunidad Valenciana, reconoce en su artículo 32 que "Quedará garantizada a la población la asistencia farmacéutica de forma permanente" así como que "Los municipios de más de 20.000 habitantes en los que exista Centro de Salud con Punto de Atención Continuada (PAC) dispondrán obligatoriamente de, al menos, una oficina de farmacia en servicio de urgencia".

En fecha 06/11/2025 la queja fue admitida a trámite por entender que la presunta inactividad de la Conselleria de Sanidad podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y, más concretamente, al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art. 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, en esa misma fecha solicitamos a la Conselleria de Sanidad un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- 1.- Estado de tramitación del escrito presentado en fecha 30/12/2024 con el número de registro (...) en la que pone de manifiesto la inexistencia de oficina de farmacia de guardia en Picassent.
- 2.- Se solicita informe acerca de si el municipio de Picassent cumple con los requisitos establecidos en la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana, para disponer de una oficina de farmacia en servicio de guardia, y, en su caso, si efectivamente cuenta con dicho servicio en la actualidad.
- 3.- Cualquier otra información de interés sobre este asunto.



En respuesta a lo solicitado, en fecha 16/12/2025 tuvo entrada el informe de la directora general de farmacia en el que indica lo siguiente:

**1.-En relación con el estado de tramitación del escrito presentado en fecha 30/12/2024**, con número de registro (...), en el que se pone de manifiesto la inexistencia de oficina de farmacia de guardia en Picassent, con esta fecha se va a remitir el mismo a la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia para su inspección, así como al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, para que certifique los servicios de urgencia de las farmacias del municipio de Picassent en la fecha objeto de la queja.

Dado que las competencias de la Conselleria de Sanidad relativas a la organización de los servicios de urgencia prestados por las oficinas de farmacia están delegadas en los Colegios de Farmacéuticos de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia (en base a la disposición final quinta, modificación del Decreto 187/1997, de 17 de junio, del Consell, sobre horarios de atención al público, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia de la Comunitat Valenciana, del Decreto-ley 2/2013, de 1 de marzo, del Consell, de actuaciones urgentes de gestión y eficiencia en prestación farmacéutica y ortoprotésica), se solicita:

**2.- Informe acerca de si el municipio de Picassent cumple con los requisitos establecidos en la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana, para disponer de una oficina de farmacia en servicio de guardia** y, en su caso, si efectivamente cuenta con dicho servicio en la actualidad. A la presente fecha, según los datos consultados por esta Dirección General, el municipio de Picassent cumple con dichos requisitos: 22.695 habitantes en 2024, según datos del INE, y Centro de Salud con Atención Continuada (<https://chguv.san.gva.es/servicios-salud/centros/cs-picassent>).

3.- A la presente fecha está pendiente de su remisión al pleno del Consell el proyecto de Decreto del Consell por el que se modifica el Decreto 187/1997, de 17 de junio, del Gobierno Valenciano, sobre horarios de atención al público, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia de la Comunitat Valenciana.

Los principales ítems que aporta el presente proyecto normativo en materia de planificación y ordenación de los servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia de la Comunitat Valenciana son los siguientes:

- Establece horarios distintos de los ordinarios para las farmacias de un municipio, fijando, entre otros, un servicio diurno y otro nocturno, teniendo en cuenta las oficinas de farmacia con horario autorizado de 24 horas.
- Planificación de las guardias de las oficinas de farmacia atendiendo al criterio de los municipios pertenecientes al mismo departamento de salud.
- Sistema de localización de la persona farmacéutica responsable para la realización del servicio de urgencia.
- Viabilidad de las oficinas de farmacia sitas en zonas rurales en período de vacaciones, asuntos personales y urgencia o necesidad.

## 2 Conclusiones de la investigación

La Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana, en su artículo 32, garantiza que la población disponga de asistencia farmacéutica de forma permanente y establece que los municipios con más de 20.000 habitantes que cuenten con un Centro de Salud



con Punto de Atención Continuada (PAC) deberán disponer obligatoriamente de, al menos, una oficina de farmacia en servicio de urgencia. **En este sentido, Picassent, con una población de 22.695 habitantes en 2024 y un Centro de Salud con PAC, cumple los criterios establecidos por la Ley 6/1998, debiendo contar con una oficina de farmacia en servicio de urgencia.**

En diciembre de 2025 se aprobó el Decreto 192/2025, de 12 de diciembre, que modifica determinados artículos del Decreto 187/1997, de 17 de junio (artículos 5 y 6 sobre servicios de urgencia y vacaciones), entrando en vigor el 19 de diciembre de 2025. Esta actualización moderniza la organización de guardias y vacaciones, incorporando criterios demográficos, de accesibilidad y de viabilidad de las farmacias, especialmente en zonas rurales y de despoblación, **sin alterar ni suprimir la obligación legal establecida por la Ley 6/1998, sino detallando los criterios de planificación, cobertura y organización de guardias que complementan la obligación legal existente.**

Asimismo, la Conselleria de Sanidad de la Comunitat Valenciana dispone de competencias específicas de inspección, vigilancia y control sobre las oficinas de farmacia y los servicios farmacéuticos, con personal farmacéutico inspector integrado en sus unidades correspondientes. Esta facultad está recogida tanto en la Ley 6/1998, que atribuye a la Administración la obligación de verificar el cumplimiento de la normativa farmacéutica, como en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad (Decreto 22/2025, de 11 de febrero), que establece procedimientos de auditoría e inspección periódica de los establecimientos farmacéuticos, garantizando que las farmacias cumplan con los horarios, servicios de urgencia y demás obligaciones establecidas por la normativa vigente. Esta capacidad de control asegura que los municipios, incluidos aquellos con obligaciones específicas como Picassent, cumplan con la prestación de servicios de urgencia farmacéutica y asistencia permanente a la población.

En conclusión, el municipio de Picassent cumple los requisitos establecidos por la Ley 6/1998, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana, al contar con más de 20.000 habitantes y un Centro de Salud con Punto de Atención Continuada (PAC), debiendo disponer, por tanto, de al menos una oficina de farmacia en servicio de urgencia. Asimismo, corresponde a la Conselleria de Sanidad de la Comunitat Valenciana la obligación de velar por el cumplimiento de esta normativa, ejerciendo sus competencias de inspección, vigilancia y control, a fin de garantizar que la población reciba asistencia farmacéutica de forma permanente y que las oficinas de farmacia cumplan con los horarios, servicios de urgencia y demás obligaciones establecidas por la normativa vigente.

Adicionalmente, se constata que la Administración no dio respuesta dentro del plazo legal a la reclamación presentada por la persona promotora de la queja, registrada con número (...) en fecha 30/12/2024, incurriendo en un retraso claramente superior al establecido en la normativa aplicable. Esta inactividad vulnera los principios de buena administración y los criterios de eficacia y diligencia, conforme al artículo 103 de la Constitución Española, y contraviene de manera específica el derecho a obtener respuesta de la Administración dentro del plazo legal, establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de diligencia en la tramitación de la reclamación afecta directamente al derecho del promotor a recibir información y resolución en tiempo razonable, configurando una situación que contraviene



los estándares de transparencia, eficacia y responsabilidad administrativa que deben regir la actuación de la Conselleria de Sanidad.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SANIDAD:**

- 1. RECORDAMOS** a la Administración su obligación de dictar una resolución expresa, motivada y dentro del plazo legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, garantizando así que los interesados reciban respuesta en el tiempo establecido por la normativa. En ejercicio de esta obligación, **SE RECOMIENDA** que la Administración resuelva expresamente la reclamación presentada por el promotor del expediente objeto de queja, asegurando que la contestación sea motiva y ajustada a derecho.
- 2. RECOMENDAMOS** que, en el ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, verifique que el municipio de Picassent cumpla plenamente con la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana, asegurando que disponga de los servicios farmacéuticos de urgencia y atención permanente exigidos por la normativa vigente, incluyendo la organización de guardias y la cobertura de necesidades en horarios extraordinarios, conforme a lo previsto en el Decreto 187/1997 y sus modificaciones posteriores, en particular el Decreto 192/2025, de 12 de diciembre.
- 3. RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para corregir cualquier deficiencia detectada, garantizando la prestación efectiva de los servicios farmacéuticos en el municipio, de manera que se respeten los derechos de los ciudadanos y se cumpla plenamente con la normativa autonómica y con los principios de buena administración, eficacia y responsabilidad en la gestión pública.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana